

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1942

NUMERO 8966

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 583 de 14 de Noviembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 584 de 14 de Noviembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 585 de 14 de Noviembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 586 de 14 de Noviembre de 1942, por el cual se modifica un Decreto.

Sección Primera

Resueltos Nos. 802 y 803 de 12 de Noviembre de 1942, por los cuales se niegan unas solicitudes.
Resueltos Nos. 804 y 805 de 12 de Noviembre de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resolución N° 806 de 14 de Noviembre de 1942, por la cual se niega una solicitud.

Sección Sexta

Resolución N° 14 de 14 de Noviembre de 1942, por la cual se confirma una Resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 337 de 13 de Agosto de 1942, por la cual se aprueba una Resolución.
Resoluciones Nos. 338 y 339 de 15 de Agosto de 1942, por las cuales se aprueban unas Resoluciones.
Resolución N° 340 de 19 de Agosto de 1942, por la cual se aprueba una Resolución.

Sección: Marina Mercante

Resolución N° 489 de 7 de Noviembre de 1942, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Aviões y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 583 (DE 14 DE NOV. DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento de interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Se nombra en interinidad a la señora Minerva S. de Hernández, Telegrafista de 2ª categoría de la Oficina de Capira, en reemplazo de la señorita Dilia Casal, quien fue nombrada para este cargo durante el período de la licencia que le fue concedida a la titular, señora Benilda de Reyes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 584 (DE 14 DE NOV. DE 1942)

por el cual se nombra Chofer al servicio de la Presidencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Se nombra al señor Cecilio Guevara, Chofer al servicio de la Presidencia, en reemplazo del señor Luis Fontelio.

Artículo 2º—El señor Cecilio Guevara devengará sueldo a partir del 1º de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce

días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 585 (DE 14 DE NOV. DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Se nombra a la señorita Ida María Gómez, Telegrafista de 4ª categoría, clase "B" de la Oficina de la Chorrera, en interinidad, mientras dure la licencia concedida al señor Estanislao Ortega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

MODIFICASE DECRETO

DECRETO NUMERO 586 (DE 14 DE NOV. DE 1942)

por el cual se modifica el Decreto N° 432, de 6 de Junio de 1942, que establece control sobre toda clase de valores que entren o salgan del país.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le concede el ordinal b) del artículo 3º de la Ley N° 104,

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 2º del Decreto N° 432, de 6 de Junio, quedará así:

"Artículo 2º—Será motivo suficiente para improbar una declaración, aparte de las razones de otro orden que la Sección de Extranjería ten-

ga en cuenta dentro de los fines de este Decreto, que el efectivo declarado exceda de cincuenta Balboas (B. 50.00) y que los cheques de viajero, giros y cartas de crédito no hayan sido expedidos por uno de los Bancos establecidos en las ciudades de Panamá y Colón, salvo que se exhiba una licencia especial de la Contraloría General de la República.

Parágrafo:— A los viajeros en tránsito no les comprende esta disposición en cuanto a los cheques de viajero, giros y cartas de crédito, pero sí en lo referente al dinero en efectivo y otros valores”.

Artículo 2º—El artículo 10º del mismo Decreto, quedará así:

“Artículo 10º—Los Inspectores de Puertos y sus subalternos y el Departamento de Inmigración estarán facultados para cerciorarse de la veracidad de la declaración jurada de que trata el artículo anterior, y si comprobaren que se ha hecho una declaración falsa, o si lo estimaren conveniente, pondrán al declarante, el dinero y demás valores a órdenes del Ministerio de Gobierno y Justicia para lo que fuere de lugar.

Parágrafo:— También deberá ser puesto a órdenes del Ministerio de Gobierno y Justicia cualquier cantidad de dinero efectivo que exceda de cincuenta Balboas (B. 50.00), la que le será devuelta al interesado una vez que se establezca que se le va a dar un uso lícito”.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 802

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 802.—Panamá, 12 de Nov. de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el,
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Estanislao Ortega, Telegrafista de 4ª categoría, clase “B” de la Oficina de La Chorrera, dos meses de licencia sin sueldo, de conformidad por lo dispuesto por la Ley 17 de 1927 que reforma el Artículo 807 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 803

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 803.—Panamá, 12 de Nov. de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Enrique Quirós G.. Escri-

biente de la Colonia Penal de Coiba, una licencia de quince (15) días, con derecho a sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 804

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 804.—Panamá, 12 de Nov. de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Félix A. Vergara N., Oficial de 3ª categoría de la Sección de Encomiendas Postales de la Administración de Correos de Panamá, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 805

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 805.—Panamá, 12 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Cornelio Reyes A., Oficial Ayudante de la Administración de Correos de Penonomé, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 806

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 806.—Panamá, Nov. 14 de 1942.

La señora Balbina Vásquez D., en memorial de fecha 27 de Agosto del presente año, solicitó a este Ministerio la reconsideración de la Resolución N° 685, del 1º de agosto de 1942, suspendiendo los efectos del Acuerdo N° 40 dictado por el Consejo Municipal de Panamá el 23 de Diciembre de 1938, por el cual se aprobó el contrato de arrendamiento del kiosco de Santa Ana, celebrado entre el Tesorero Municipal y la memoria lista, y se autoriza en dicha Resolución al Fiscal

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 187 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

1º del Circuito de Panamá, para que demande la nulidad del mismo ante Juez competente.

Para sustentar su petición la señora Vázquez D., presenta algunos documentos que reposan en la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito, debidamente autenticadas por el Secretario de dicha Corporación, con el fin de comprobar que ella en su carácter de cesionaria del contrato celebrado entre el Tesorero Municipal de Panamá y el señor Vicente Rodríguez, para construir kioscos en la ciudad de Panamá, aprobado mediante Acuerdo N° 2 de 30 de enero de 1932, solicitó y obtuvo dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento de éste, la prórroga de 5 años de dicho contrato, de acuerdo con la cláusula 5ª del Acuerdo N° 2 de 1932, que se acaba de mencionar.

Considera la memorialista, que en virtud de estos hechos, es perfectamente legal el contrato celebrado por ella con el Consejo Municipal de 1938, pero hay que tener en cuenta que el artículo 703 del Código Administrativo, declara nulo los acuerdos y demás actos de los consejos en los cuales se contravengan a la Constitución, a las leyes, a los decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo o a las disposiciones legales de corporaciones que tengan la facultad de dictarlas para que se cumplan en toda la República o en más de un Distrito. Los demás son válidos, aunque puedan con justicia ser tachados de inconvenientes, y el artículo 742, de ese mismo cuerpo de leyes establece que, todo arrendamiento de fincas municipales se hará en pública subasta y podrá celebrarse hasta por cinco años, pudiendo prorrogarse por cinco más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje a favor del común; disposiciones éstas que fueron violadas al celebrarse el nuevo contrato de prórroga mencionado y cuyos efectos han sido suspendidos por el Poder Ejecutivo mediante la Resolución N° 685 de este año.

El punto de derecho que hay que establecer, por consiguiente, no es el de que la señora Vázquez D., solicitara en tiempo oportuno la prórroga del contrato primitivo, sino el de la legalidad o ilegalidad del Acuerdo que aprobó el último contrato.

De las consideraciones expuestas se deduce que el Acuerdo N° 40 de 1938, dictado por el Consejo Municipal de Panamá, está viciado de nulidad por contravenir disposiciones vigentes sobre la materia, y por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de revocatoria de la Resolución N° 685 de 1º de Agosto de este año,

presentada por la señora Balbina Vázquez D., en el memorial arriba mencionado.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

CONFIRMASE RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 14**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 14.—Panamá, Noviembre 14 de 1942.

Manuel Antonio Castro, demandó ante el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social a la empresa periodística y mercantil "Estrella de Panamá" representada por el señor Tomás Gabriel Duque para que fuese condenada a pagarle un mes de vacaciones, de las cuales gozó en el mes de abril del corriente año, después de más de catorce meses de trabajo como obrero a su servicio.

Al contestar la demanda, el apoderado del demandado manifestó que es cierto el hecho de que Manuel Antonio Castro comenzó a trabajar en esa empresa el día 1º de diciembre de 1940 y se separó ilegalmente de su empleo, por su propia voluntad, el 30 de marzo del año en curso; que el señor Castro en otras ocasiones había dejado acéfalo el puesto, así: el 7 y el 21 de enero; el 1º de marzo; el 23 de junio; el 23 de octubre; el 5 de noviembre; el 18 y 22 de diciembre de 1941 y también el día 21 de febrero de 1942.

El demandante afirmó que él nunca dejó su puesto de manera arbitraria; que se separó en vacaciones con el consentimiento del Jefe del Taller señor Altafulla quien le reconoció el derecho a gozarlas, en virtud de no encontrarse el Jefe Superior de la empresa en la ciudad de Panamá, durante la Semana Santa. Altafulla le autorizó para que fuese el día 6 de abril a recibir su cheque de vacaciones, el cual aún no se le ha entregado.

Contra este hecho manifestó el representante del demandado que el único jefe con facultad de conceder vacaciones a los empleados de la Estrella de Panamá es el Gerente y no los Jefes subalternos; que el señor Typaldos es el Gerente General de la misma, y éste había negado la petición de vacaciones de Manuel Antonio Castro, por estimar que no tenía derecho a ellas.

Por medio de la Resolución N° 84 del 24 de agosto de 1942, el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social condenó a la Estrella de Panamá a pagarle al demandante el sueldo del mes de descanso, equivalente a su último sueldo devengado como operario de la mencionada empresa, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del decreto ley N° 38 de 1941, que regula el contrato de trabajo. De este fallo apeló el demandado ante el Poder Ejecutivo y, acogido el recurso, se procede a decidirlo.

Para resolver se considera:

1º) Es evidente el hecho de que Manuel Antonio Castro trabajó como operario de la Estrella de Panamá desde el 1º de diciembre de 1940 hasta el 30 de marzo del año en curso, es decir durante más de quince (15) meses, sin que se hubiera retirado del servicio en vacaciones.

Por lo tanto, había adquirido su derecho a tal descanso desde el 1º de noviembre de 1940, y es injustificable que no se le hubiera permitido el goce de ellas, ni al vencerse los once meses de servicio, ni durante los seis meses siguientes a ese término, puesto que la solicitud era justa y estaba basada en el artículo 42 del mencionado decreto-ley.

Alega el representante del demandado que, habiéndose separado Castro arbitrariamente en vacaciones, no procede el pago del mes de sueldo reclamado por ese concepto, ya que ellas deben ser fijadas de común acuerdo entre el patrón y el obrero, y en caso de divergencia, debe fijarlas la Sección de Trabajo y Justicia Social a solicitud del obrero o del patrón. Pero el Poder Ejecutivo no interpreta de igual manera la última parte del artículo citado.

Aceptar que por inexistencia de un arreglo expreso entre patrón y obrero relativo al goce de vacaciones estas deben ser negadas por el patrón después de once meses de servicios prestados por el obrero, sería tanto como hacer ilusorios los efectos de la disposición legal citada. Es cierto que en ella se estima la posibilidad de tal convenio expreso, pero no de manera necesaria. Si durante cada período de once meses de servicio no surgen divergencias que deban arreglarse entre patrón y obrero mediante mutuo consentimiento expreso o mediante decisión de la Sección de Trabajo y Justicia Social hay que concluir en que tácitamente se ha aceptado que el obrero tiene derecho a sus vacaciones y puede hacer uso de ellas desde el vencimiento del término fijado por el aludido Decreto-Ley sin que, por otra parte, se le excluya del derecho a acumularlas con forme a la misma disposición. Al vencimiento del undécimo mes en esas condiciones, el obrero adquiere *ipso-jure* su derecho a vacaciones.

Por lo tanto, se deduce claramente que Castro había adquirido su derecho a un mes de descanso cuando se separó del servicio en el mes de marzo de 1942. Cualquier acto posterior, que pudiera estimarse indisciplinario no exime a la empresa de su obligación de pagarle ese mes de descanso. A lo sumo pudiera tomarse en cuenta la falta para otra reclamación relativa a la terminación del contrato de trabajo.

2º) El razonamiento del representante del demandado en relación con la improcedencia del reclamo presentado posteriormente por Castro, para que se condene también a la Estrella de Panamá al pago de otro mes de sueldo por haber sido despedido del trabajo, si merece la aprobación del Poder Ejecutivo, puesto que tal solicitud no fué presentada en el libelo de demanda. Hecha posteriormente en un etapa avanzada del juicio, debe estimarse ultra-petito.

3º) El Sub-Jefe de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia que el sueldo devengado por el prensista Manuel Antonio Castro en la Estrella de Panamá era de B. 0.28 por hora; el sueldo mensual descontados los domingos era por lo tanto, de B. 58.24, y esa es la suma que la empresa le debe en concepto de vacaciones.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmase la Resolución Nº 84 dictada por el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social, el día 24 de agosto de 1942, por medio de la cual

condenó a la Estrella de Panamá a pagarle al obrero Manuel Antonio Castro, prensista a su servicio, el sueldo de un mes de trabajo en concepto de vacaciones, equivalente a B. 58.24.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 337

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 337.—Panamá, 13 de Agosto de 1942.

Joaquín Córdoba, Lucía Córdoba y Susana Henríquez, hablando a nombre propio y, los dos primeros, además, a nombre de sus respectivos hijos, dirigieron al señor Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos una solicitud conjunta para que se les adjudicara, a título gratuito y proindiviso, un globo de terreno que se llama "BAJO DE LOS PIROS" y se encuentra situado en jurisdicción de Pedasí, dentro de estos linderos: Norte, Rincón de Los Piro y Terrenos Nacionales; Sur, propiedad de la señora Cenobia Lucero y Río Orio; Este, propiedad de José Inés Denis, y Oeste, Camino de Oria y Terrenos Nacionales, con una superficie de cuarenta y dos (42) hectáreas dos mil quinientos cuarenta y ocho (2548) metros cuadrados. La solicitud recibió el trámite de Ley y fue resuelta favorablemente por reunir el terreno como los peticionarios las condiciones que exigen la Ley 52 de 1938 y el Código Fiscal en sus disposiciones pertinentes.

En esta Sección se ha estudiado el expediente y no se encuentra ninguna cosa que objetar a la actuación.

En estas condiciones,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 54, dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos con fecha 2 de julio retro-próximo, y ordenar que se remitan a la Notaría respectiva los documentos necesarios para la expedición del título.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda y Tesoro.

Raúl T. Quintero,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 338

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 338.—Panamá, 15 de Agosto de 1942.

Consulta a esta Sección el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas la Resolución Nº 14 de 11 de Abril del año corriente, mediante la cual accedió a la solicitud que le hicieron conjuntamente Ramón y Balbina Yáñez y Hortensia y Clotilde Forero, de generales descritas en dicha resolución, para que se les adjudi-

cara, a título gratuito y proindiviso, tanto a ellos como a sus menores hijos allí expresados, el globo de terreno llamado "Laja Morada", situada en el Distrito de Montijo, de una capacidad de 64 Hts. 2.883 m. c. y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Cordillera de Palo Verde, Alto de Palo Verde y Terrenos Nacionales; Sur, Río de Jesús, Las Olletas y predio de Vicente Mendoza; Este, James Evans y Yeri Majá, y Oeste, tierras de Segundo Escobar.

La adjudicación ha sido hecha en la siguiente proporción:

Para Ramón Yañez, jefe de familia	10 Hts.
Para Ramón Yañez Jr., menor	4 Hts. 2.883 m. c.
Para Hortensia Forero, Jefe de familia,	10 "
Para Ismael Forero, menor,	5 "
Para Luis Felipe Forero, menor	5 "
Para Fulvia Forero, menor	5 "
Para Clotilde Forero, jefe de familia	10 "
Para Victoria Forero, menor,	5 "
Para Balbina Yañez, jefe de familia,	10 "
Total	64 Hts. 2.883 m. c.

De conformidad con las constancias del expediente, se trata de un terreno adjudicable; los colindantes han manifestado que no se perjudican con la concesión y, por otra parte, los peticionarios reúnen las condiciones que la ley exige para adquirir a título gratuito tierras nacionales.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución expresada, y autorizar la remisión, a la Notaría respectiva, de los documentos necesarios para expedir el título a los adjudicatarios en referencia, con las condiciones que establece la Ley, a saber:

- Que este terreno será destinado a la agricultura y a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe siempre que la explotación de dichas vías u obras sean por cuenta de la Nación y no de empresas particulares;
- Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado ni dado en uso o usufructo y solo podrá ser traspasado por causa de muerte; y
- Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda y Tesoro.

Raúl T. Quintero,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 339

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 339.—Panamá, 15 de Agosto de 1942.

El señor Tiburcio Escobar, varón, mayor, vecino de Macaracas, con cédula N° 36-479, jefe de familia y residente en El Hato, Distrito de Macaracas, ha pedido, en su propio nombre y en representación de su hijo Felipe Escobar, menor de edad, la adjudicación, a título gratuito, de un globo de terreno conocido con el nombre de "LOS YESCOS ARRIBA", situado en dicha jurisdicción, de una capacidad de trece hectáreas siete mil ciento noventa y siete metros cuadrados (13 Hts. 7197 m2), alinderado así: Norte, Camino del Paso de Los Mendozas; Sur, Terrenos Libres y camino de servidumbre; Este, camino de Chupá al Guásimo, y Oeste, Río Estibaná.

Esta solicitud fue acogida, por ajustarse a las formalidades legales, y resuelta favorablemente por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, por reunir el terreno y los peticionarios, según los testimonios que obran en el expediente, las condiciones que exige la Ley 52 de 1938 y el Código Fiscal, en sus disposiciones al respecto, para la adjudicación gratuita.

El terreno fue distribuido en la proporción de diez hectáreas para Tiburcio Escobar y el excedente, o sea tres hectáreas siete mil ciento noventa y siete metros, para su hijo Felipe.

Estudiada la actuación en esta segunda instancia y encontrada conforme a derecho,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 55 de 2 de Julio de este año, dictada por el funcionario mencionado, y se ordena remitir a la Notaría respectiva los documentos necesarios para la expedición del título a favor de los peticionarios aludidos, bajo las condiciones y reservas legales, expuestas en la resolución que se conforma, a saber:

- Que este terreno será destinado a la agricultura y a la cría de animales y no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado ni dado en uso o usufructo; sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresas particulares;
- Que las hectáreas adjudicadas al menor serán conservadas para cuando él llegue a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas, y
- Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar una distancia de diez metros a cada lado del eje de los caminos que colindan con el terreno.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda y Tesoro.

Raúl T. Quintero,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 340

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 340.—Panamá, 19 de Agosto de 1942.

Mediante memorial de fecha 11 de Mayo pasado, el señor Justo Donoso, varón, mayor de edad, casado, jefe de familia, panameño, vecino de este distrito, agricultor y con cédula de identidad personal N° 60-4363, solicitó del señor Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, la adjudicación, a título gratuito, de un globo de terreno conocido con el nombre de "EL VOLCAN", situado en el distrito de Santiago, de una capacidad de (6 Hts. 3.500. m. c.) seis hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados, y alinderado así:

Norte, Felix Atencio y camino del Aguacatal; Sur, camino de Luis Atencio y terreno libre; Este, Luis Atencio y terreno libre; y Oeste, camino a "El Aguacatal".

En atención a esta solicitud, se dictó la Resolución N° 24 del día 1° de Julio, la cual ha venido a esta Sección en grado de Consulta.

Del estudio que se ha hecho de este negocio, se desprende que la solicitud se ajusta a las disposiciones que rigen sobre la materia y que tanto el terreno solicitado como el peticionario reúnen las condiciones que la ley exige para la adjudicación de tierras a título gratuito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se ha hecho mérito, dictada por el funcionario mencionado y autorizar la remisión a la Notaría respectiva de las copias necesarias para extender la escritura a favor de Justo Donoso, con las condiciones preceptuadas, a saber:

a) —Que el terreno debe destinarse a la agricultura o a la cría de animales, y que no podrá ser vendido, hipotecado, enajenado ni dado en usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte.

b) —Que el adjudicatario está en el deber de dejar libre diez metros por lo menos de distancia del eje de los caminos de "El Aguacatal" y de Luis Atencio en los lugares en que el terreno que se adjudica colinda con dichos caminos; y

c) —Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresas particulares.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda y Tesoro.

Raúl T. Quintero,
Secretario.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 489

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Re-

solución número 489.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Noviembre 7 de 1942.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el N° 254, de 13 de Agosto de 1942, expedida a favor del moto-velero "T. D. Toll", de propiedad de Celso Davis, varón, súbdito inglés, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 3-2961, domiciliado en Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 13. Panamá, 20 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Swift and Company", con oficina en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de comercio que se hizo en esta República el día 31 de agosto de 1941 bajo el número 96;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de comercio, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 31 de agosto de 1941, el registro de la marca de comercio cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Swift and Company", organizada según las leyes del Estado de West Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtemotte.

RESUELTO NUMERO 471

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 471.—Panamá, 5 de Nov. de 1942.

Por Resolución número 4888 de 23 de Junio de 1936, fue renovado condicionalmente el registro de una marca de fábrica de propiedad de "Chesebrough Manufacturing Company, Consolidated," domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, por estar al vencerse el registro del país de origen que sirvió de base al respecto.

Dicha sociedad solicita ahora, por medio de sus apoderados, que se confirme la renovación del registro de su marca, para lo cual han presentado copia legalizada del Certificado de Registro N° 140,345 que ha sido renovado en los Estados Unidos de América por veinte años hasta el año de 1960, con lo cual llenan el requisito que exige el artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939.

No habiendo por tanto objeción alguna que hacer a la solicitud mencionada, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio por autorización del señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la marca de fábrica a que se refiere el Certificado N° 1485 de 27 de Abril de 1926, cuyo registro quedará vigente hasta el 27 de Abril de 1946, a favor de "Chesebrough Manufacturing Company, Consolidated," de la ciudad de Nueva York, N.Y., E.E. UU. de A.— Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RELACION

de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Octubre de 1942.

MAGISTRADO LOPEZ

Negocios en curso

Civiles

Sentencias

1942.—Julio 30.—Juicio ordinario promovido por Demetro Antonatus contra José o Guiseppe Mainieri. (Casación interpuesta por la parte demandante). En lectura el proyecto. Octubre 9.

1942.—Octubre 1°.—Juicio de divorcio promovido por Lerey Williams contra Virgilia Simons de Williams. (Recurso de casación interpuesto por la parte demandada). Se niega la admisión del recurso. Octubre 30. Para notificar la resolución.

1942.—Octubre 19.—Recurso de casación promovido por K. H. Shahani en las excepciones propuestas en el juicio ejecutivo que propuso contra el Julio Quijano, como endosatario por valor al cobro de The Bank of Taiwan Limited. En lista por ocho días. Octubre 19.

1942.—Octubre 19.—Consulta formulada por el Tribunal Superior del Primer Distrito sobre

la constitucionalidad de los artículos 6° y 7° de la Ley 99 de 1941, en el recurso de amparo de las garantías constitucionales propuesto por Eduardo Morgan contra el Alcalde de David. Al Despacho del sustanciador. Octubre 30.

Despachados

Autos

1942.—Junio 22.—Manuela Donoso viuda de Agudo contra la Nación. Demanda de indemnización por accidente de trabajo. Se condena a la Nación a pagar a la demandante B. 680.00.

1914.—Septiembre 14.—Recurso de hecho presentado por Erasmo Escobar contra una resolución del Registrador General de la Propiedad, por la cual se niega una apelación. Negado el recurso. Octubre 21.

Sentencias

1942.—Junio 19.—Recurso de casación interpuesto por Margot Blau de Franceschi en el juicio de divorcio que contra ella sigue Luis Franceschi. Se declara que no es el caso de impugnar la sentencia recurrida. Octubre 6.

Negocios en curso

Criminales

Sentencias

1942.—Agosto 20.—Rey Lester Thorpe, por violación carnal. (Recurso de casación). Foniéndose en limpio el acta de la audiencia. Octubre 30.

Negocios despachados

Autos

1942.—Septiembre 9.—Martín Almengor, por homicidio. Confirmando el enjuiciamiento. Octubre 5.

1942.—Septiembre 17.—Sumario en averiguación de quién o quiénes sean los responsables del incendio de una casa de propiedad de Agustín Brenes Jr. Confirmado el sobreseimiento. Octubre 5.

1942.—Octubre 2.—Sumario en averiguación de la tentativa de envenenamiento de Luciano Montoya Salazar. Confirmado el sobreseimiento. Octubre 26.

Sentencias

1942.—Octubre 12.—Juan Jiménez, por homicidio. Reformada la sentencia.—Octubre 21.

MAGISTRADO ORTEGA B.

Negocios en curso

Civiles

Autos

1942.—Septiembre 24.—Demanda por accidente de trabajo promovida por Concepción Samaniego contra la Nación. En lectura el proyecto. Octubre 15.

Sentencias

1942.—Agosto 13.—Juicio de divorcio promovido por Florinda González contra Amado Aparicio. (Casación interpuesta por la parte actora). Se declara desierto el recurso y se condena a la

parte recurrente al pago de B. 25.00, a favor de la contra parte. Octubre 28. Para notificar.

1942.—Octubre 8.—Juicio ordinario promovido por Carlos V. Bieberach contra Guillermina Arias de Casco Díaz. (Casación interpuesta por la parte actora). Al despacho para resolver sobre la admisibilidad del recurso. Octubre 28.

1942.—Octubre 23.—Demanda de garantías constitucionales promovida por Narciso Ortega contra Emilio Arosemena, Gobernador de la Provincia de Coclé. En lectura el proyecto. Octubre 26.

1942.—Octubre 23.—Juicio ordinario promovido por América Taborda contra la Compañía Naviera Laffargue, S. A. Casación interpuesta por la parte actora. En lista por ocho días. Octubre 22.

Sala de Acuerdo

1942.—Junio 23.—Solicitud hecha por Paris T. Touston solicitando que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en la República. Se mantiene en Secretaría, en espera de una prueba que se echa de menos. Agosto 17.

Despachados

Autos

1942.—Agosto 10.—Apelación interpuesta por Lorenzo Beckford Jr. contra auto del Registrador del Estado Civil por el cual se niega la inscripción de la escritura N° 477, por la cual, en asocio de Ana Elena Luna y Lorenzo Luna, adicionan la N° 282, sobre reconocimiento de su hijo natural. Se confirma la resolución apelada. Septiembre 25.

Sentencias

1941.—Noviembre 17.—Excepciones propuestas por la parte demandada en el juicio ejecutivo promovido por el Administrador Provincial de Hacienda contra "Icaza & Compañía Limitada". (Casación interpuesta por la parte ejecutada). Se niega la revocatoria pedida por el recurrente. Octubre 14.

1942.—Abril 9.—Incidente de levantamiento de secuestro introducido por The Bank of Taiwan Ltd. en la acción de secuestro que sigue K. H. Shahani contra I. Premsing and Sons. (Casación interpuesta por el incidentista). Se declara que no hay lugar a casar el auto recurrido. Septiembre 28.

1942.—Julio 21.—Recurso de casación interpuesto por Dagoberto Pérez, por medio de apoderado, contra el fallo dictado por el Tribunal Superior del Primer Distrito, en el juicio de divorcio por mutuo consentimiento que promovió con Cecilia Paredes de Pérez. Se declara que no hay lugar a impugnar el fallo recurrido. Octubre 19.

Negocios en curso

Criminales

Autos

1942.—Octubre 15.—Damiana Visuete y Daniel Navarro, por incendio.—En poder del Procurador. Octubre 20.

Sentencias

1941.—Septiembre 11.—Constantino Vásquez

Moreno, por violación carnal. (Recurso de revisión). Para poner en limpio el fallo correspondiente. Octubre 30.

Negocios despachados

Autos

1942.—Septiembre 15.—Carlos Manuel Pimentel, por incendio. Reformado en el sentido de sobreseer provisionalmente. Octubre 8.

1942.—Octubre 2.—Sumario en averiguación de las causas del naufragio de la motonave "Susana B" o "Sabina B". •Confirmado el sobreseimiento. Octubre 26.

MAGISTRADO REYES T.

Negocios en curso

Civiles

Sentencias

1942.—Septiembre 3.—Juicio de sucesión de Lucie Garnier. Casación interpuesta por la parte actora). Para notificar la resolución que declara inadmisibile el recurso. Octubre 29.

1942.—Octubre 8.—Demanda por accidente de trabajo promovida por Justo Alvarado contra Richard Mc. Farland. (Casación interpuesta por la parte actora). Al despacho para decidir sobre la admisibilidad del recurso. Noviembre 5.

1942.—Octubre 22.—Juicio ordinario promovido por Cecil E. Berger y Carlos V. Bieberach contra Anita Lee Shids. (Casación interpuesta por la parte actora). En lista por ocho días. Octubre 22.

1942.—Octubre 26.—Solicitud hecha por el Procurador General de la Nación para que la Corte declare si el señor Ricardo Bander ha perdido la calidad de panameño. Se dispone que rinda informe respecto de su nacionalidad el interdicto. Octubre 28.

Despachados

Sentencias

1942.—Noviembre 14.—Incidente de levantamiento de secuestro introducido por The Bank of Taiwan Ltd. en la acción de secuestro propuesta por K. H. Shahani contra M. Toleram. (Casación interpuesta por la parte actora). Se declara que no hay lugar a casar el auto recurrido.

Sala de Acuerdo

1942.—Octubre 19.—Petición hecha por José Concepción Pinillo para que se le expida credenciales para ejercer la abogacía ante los Tribunales de la República. Se niega lo pedido. Octubre 30.

Negocios en curso

Autos

1942.—Octubre 8.—Sumario en averiguación de las causas de la muerte de Angel Barria, Para fallar. Octubre 20.

1942.—Octubre 20.—Sumario en averiguación de quién o quiénes sean los responsables de la muerte de Ignacio Arrocha. En poder del Procurador. Octubre 21.

*Negocios despachados**Autos*

1942.—Septiembre 15.—Valentín Llorente, por homicidio. Confirmado el enjuiciamiento. Octubre 26.

Sentencias

1942.—Septiembre 15.—Eleuterio Ureña e Ignacio Bethancourt, por delito contra la fé pública. (Recurso de casación). Declarado inadmisibile. Octubre 20.

MAGISTRADO VALLARINO

*Negocios en curso**Civiles*

1942.—Julio 2.—Recurso de casación interpuesto por Lambert A. Montovani y Blanca de Montovani contra el fallo dictado por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el juicio ordinario que contra ellos sigue José Domingo Soto. En lectura el proyecto. Octubre 14.

1942.—Julio 9.—Demanda de declaratoria de inconstitucionalidad promovida por Carlos Suarez C. contra algunas disposiciones legales. Para notificarse el fallo por el cual se declara que no es inconstitucional el primer párrafo del artículo 49 del Decreto-Ley N° 38 de 1941.

1942.—Octubre 5.—Juicio ordinario promovido por José Julián contra la Nación. Para alegar el señor Procurador. Octubre 19.

1942.—Octubre 8.—Solicitud hecha por Telmo Ruglianchi y Luisa Elida Baruco de Ruglianchi para que se le conceda autorización para adoptar al menor Osvaldo Argeo de León. (Casación interpuesta por la parte actora). En lectura el proyecto que decide sobre la admisibilidad del recurso. Octubre 28.

Despachados

1942.—Agosto 31.—Apelación interpuesta por Erasmo F. Escobar contra el auto del Registrador General de la Propiedad, por el cual suspende la inscripción de la escritura número 952, de 13 de Junio de 1942, de la Notaría Primera de este Circuito. Se confirma el auto. Octubre 20.

Sentencias

1942.—Junio 4.—Recurso de casación interpuesto por Nariño Rivera Cajar contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el juicio posesorio que sigue contra Gio Mario. Se declara que no hay lugar a invalidar el fallo recurrido. Costas: (B. 25.00).

1942.—Octubre 1.—Demanda de nulidad del Acuerdo Municipal N° 18 de 1942 propuesta por Dario E. Carrillo. (Recurso de casación presentado por el demandante). Se acepta desistimiento del recurso presentado por el recurrente. Octubre 13.

*Negocios en curso**Criminales**Autos*

1942.—Octubre 15.—Sumario en averiguación de las causas de la muerte de José Castillo Madrid. En poder del Procurador. Octubre 19.

1942.—Octubre 20.—Ignacio Montezuma, por homicidio. Para fallar. Octubre 30.

Sentencias

1942.—Octubre 29.—Fabián Velarde y Antonio Anguizola, Diputados a la Asamblea Nacional y otros, por atentar contra los poderes públicos. Para fallar. Octubre 29.

*Negocios despachados**Autos*

1942.—Agosto 10.—Francisco de la Cruz, por tentativa de homicidio y aborto provocado. Confirmado el sobreseimiento. Octubre 5.

1942.—Septiembre 15.—José Hermenegildo Espino, por tentativa de homicidio. Confirmado el auto. Octubre 16.

MAGISTRADO VASQUEZ

*Negocios en curso**Civiles**Autos*

1942.—Octubre 15.—Apelación interpuesta por Demetrio Méndez y Luis E. Uribe contra resoluciones dictadas por el Registrador de la Propiedad, por las cuales suspende la inscripción de las escrituras entradas al Tomo 20 del Diario, bajo los Asientos número 4337 y 4241. Para fallar. Octubre 28.

Sentencias

1942.—Julio 21.—Recurso de casación interpuesto por la Cervecería Nacional S. A. contra el fallo dictado por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el juicio ordinario que contra ella sigue Librada María Calleja. Para notificar el fallo por el cual se casa la sentencia del Tribunal y se confirma la del Juzgado Tercero del Circuito. Sin costas. Octubre 26.

1942.—Octubre 1°.—Juicio ordinario seguido por Salvador Rodríguez contra Daniel Myerie. (Casación interpuesta por la parte actora.) En lectura el proyecto que resuelve sobre la admisibilidad del recurso. Octubre 26.

1942.—Octubre 19.—Recurso de casación interpuesta por la Chiriqui Land Company contra el fallo dictado por el Tribunal Superior del Primer Distrito en el juicio ordinario que contra ella sigue Fernando Herrera. En lista por ocho días. Octubre 19.

*Despachados**Sentencias*

1942.—Septiembre 3.—Demanda promovida por Manuel A. Icaza para que se declare inconstitucional la Resolución Ejecutiva Número 253 del 31 de Agosto de 1942, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se declara que la Resolución de que se trata es constitucional. Octubre 9.

*Negocios en curso**Criminales**Autos*

1942.—Octubre 12.—Domingo Solís, por homicidio. Fijado en lista. Octubre 30.

1942.—Octubre 20.—Carlos Garay, por homicidio.

dio frustrado. En poder del Procurador. Octubre 21.

Sentencias

1942.—Octubre 20.—Violeta Peagalay, por lesiones. (Recurso de revisión). En espera de un Despacho enviado al Juez 2º del Circuito de Colón. Octubre 30.

Negocios despachados

Autos

1942.—Agosto 31.—Sumario en averiguación de quién o quiénes sean los responsables de la muerte de la menor Carmen Elena Herrera, confirmado el sobreseimiento. Octubre 5.

1942.—Septiembre 17.—Jaime Mejía Arango, por homicidio. Confirmado el sobreseimiento. Octubre 19.

1942.—Octubre 2.—Sumario en averiguación de las causas de la muerte de Pedro Celestino González. Confirmado el sobreseimiento. Octubre 26.

Sentencias

1942.—Julio 29.—Solano Samaniego B., por corrupción de menores. (Recurso de casación). Declarado improcedente. Octubre 7.

1942.—Agosto 6.—Manuel de los Santos González, por homicidio. Reformada la sentencia. Octubre 1º.

Panamá, Noviembre 5 de 1942.

El Secretario de la Corte Suprema de Justicia,
L. Hincapié.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Noviembre de 1942.

As. 469. Escritura Nº 184 de 15 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Benigno Thils vende a Rogelio Vega un solar ubicado en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 470. Escritura Nº 1773 de 18 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía L. Martinz S. A. declara cancelada una hipoteca constituida por la Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios.

As. 471. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2330 de 20 de Octubre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Vicente Harmodio Ramírez, domiciliado en esta ciudad.

As. 472. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2392 de 14 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ovidio E. Alvarez, domiciliado en esta ciudad.

As. 473. Certificado Nº 234 de 21 de Octubre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad J. & P. Coats Limited, de Paisley, Escocia.

As. 474. Resuelto Nº 474 de 12 de Noviembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "Clark and Company Limited", de Paisley, Escocia.

As. 475. Diligencia de fianza extendida el 17 de Noviembre de 1942, en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por la cual Temistocles Díaz Quelquején, constituye hipoteca sobre una finca de Domingo Díaz Arosemena a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Aura Eugenia Ardines.

As. 476. Escritura Nº 1075 de 18 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual los esposos Harold Mayne Kendall y Flora Cooper de Kendall venden la finca Nº 11117 situada en El Valle a George Francis Novey.

As. 477. Escritura Nº 260 de 15 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual

Aurelio Diez vende a Humberto Alvarez la finca Nº 4129 de la Sección de Chiriquí.

As. 478. Escritura Nº 1077 de 18 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Icaza & Cia. Limitada vende a Martha Ida Conliffe un lote de terreno en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 479. Escritura Nº 171 de 28 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Luis Von Chong.

As. 480. Escritura Nº 1079 de 19 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Carmen Giner declara mejoras en la finca Nº 10.476 de la Sección de Panamá, y recibe un préstamo adicional del Banco Nacional de Panamá con garantía hipotecaria y anticrética de la misma finca.

As. 481. Escritura Nº 199 de 26 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Silverio Villarreal solicita la cancelación de una inscripción en el Registro.

As. 482. Escritura Nº 1074 de 18 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual la sociedad Icaza & Cia. Ltda. vende a Agnes Ethel Thompson un lote de terreno en Pueblo Nuevo de Las Sabanas.

As. 483. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 1232 de 2 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Juan Bautista Tempone, domiciliado en la ciudad de Chitré.

As. 484. Escritura Nº 1731 de 10 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Helena Alemán de Tapia vende un globo de terreno a Julia Josefina Bermúdez de Sosa.

As. 485. Escritura Nº 60 de 14 de Marzo de 1920, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Mónica Ríos viuda de Villarreal y Tomás Villarreal venden a Pedro Pablo Rodríguez los derechos hereditarios que tienen sobre un lote de terreno situado en el Distrito de Chitré, denominado "Patio de la Casita", como herederos de Luis Villarreal.

As. 486. Diligencia de fianza extendida el 12 de Noviembre de 1942, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Chiriquí, por la cual Bartolomé Méndez constituye hipoteca sobre una finca de la Provincia de Chiriquí a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Efraín González.

As. 487. Escritura Nº 42 de 27 de Septiembre de 1942, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Rufino Andreu un lote de terreno ubicado en esa población.

As. 488. Oficio Nº 1190 de 15 de Octubre de 1942, del Juzgado 3º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de las fianzas hipotecarias otorgadas por Joaquín Jiménez en el juicio ordinario propuesto por Carlota Sierra de Jiménez contra Salomé o María Yepes de Anzola.

As. 489. Diligencia de fianza extendida el 19 de Noviembre de 1942, en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por la cual Felipe O. Pérez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre finca de la Sección de Coclé, para garantizar la excarcelación de Salomón Ponce.

As. 490. Escritura Nº 1779 de 18 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual The National City Bank of New York declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Frank Hart Morrice.

As. 491. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 1103 de 18 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Nellie Garnett Gómez de Carrington, domiciliado en esta ciudad.

As. 492. Escritura Nº 1768 de 16 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Rodolfo Aurelio Pardo vende una finca a Luis Carlos Herbruger.

As. 493. Escritura Nº 1783 de 19 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Giovanni Iannini vende un lote de terreno a Eteadman Legorge y Silvia Legorge.

As. 494. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2408 de 17 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Luis Peláez B., domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 495. Escritura Nº 325 de 16 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Irma de Revez confiere poder general a Paul Revez.

As. 496. Escritura Nº 1785 de 19 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Paul Revez y señora reciben un préstamo adicional de The Chase National Bank of the City of New York.

As. 497. Patente General Nº 283 de 14 de Noviembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de William Sun W., domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 498. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 297 de 23 de Agosto de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Marcela Rodríguez, domiciliada en El Coso, La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 499. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2403 de 17 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Tzavaras Hermanos y D. Bagatelas, domiciliada en esta ciudad.

As. 500. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2404 de 17 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Tzavaras Hnos. y D. Bagatelas, domiciliada en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas notifica por este medio a los contribuyentes del impuesto personal que las estampillas que deben adquirir para pagar el impuesto del presente año se hallan a la venta en sus Oficinas, en esta capital; en la Administración Provincial de Rentas Internas, en la ciudad de Colón y en las Recaudaduras de Rentas Internas, en las demás poblaciones de la República.

El valor de estas estampillas es de tres balboas (B. 3.00), pero ese valor se aumentará con un recargo del diez por ciento (10%), cuando se adquirieran con posterioridad al treinta y uno (31) de Diciembre próximo, conforme al Decreto número 277, del 14 de Noviembre en curso.

Este recargo se exigirá sin perjuicio de las sanciones que señala la Ley a quien no haya pagado el impuesto después de esa fecha.

Panamá, Noviembre 16 de 1942.

AVISO AL PUBLICO

Que mediante la escritura pública número 597 del 20 del mes de noviembre en curso compré al señor José Silverio Fernández el establecimiento comercial denominado "Cantina Ancla" situada en la casa número 12186 de la avenida Justo Arosemena de esta ciudad. Hago la presente publicación en obediencia a la disposición contenida en el artículo 777 del Código de Comercio.

Colón, Noviembre 21 de 1942.

Bernardo Vergara.

(Unica Publicación)

AVISO

Por escritura extendida en el día de hoy en la Notaría 2ª de este Circuito, se ha declarado disuelta la sociedad "Berguido & Compañía, Limitada". El socio, señora Berta Garrido de Berguido asume de modo expreso el activo y pasivo de la sociedad.

Panamá, Noviembre 21 de 1942.

Luis Berguido.

(Unica publicación).

AVISO

Gustavo Villalaz, Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499, CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 586 de esta misma fecha y Notaría, el señor Mariano Vilalta y Cortada ha vendido sus derechos en la sociedad Vila y Garcés, Limitada, al señor Juan Francisco Garcés Vila;

Que por esa venta los socios de la sociedad referida serán los señores Luis Vila Guayabens y Juan Francisco Garcés Vila.

Expedido en la ciudad de Colón, a los diez y seis días del mes de noviembre del año de mil novecientos cuarenta y dos.

GUSTAVO VILLALAZ.

(Primera publicación)

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Frederick Albert y James Robert Durling han aceptado al señor Edwin Walter Durling como

socio de "Durling Hermanos, limitada".

Que el capital social continúa siendo el mismo, aportado por los tres socios por partes iguales.

Que en todo lo demás continúa sin alteración el pacto social vigente.

Así consta en la Escritura Pública número mil ochocientos treinta y cuatro (1834), de esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, el veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

EDUARDO VALLARINO.

(Unica Publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público que por Escritura Pública número 536 de fecha 9 del presente mes de octubre, de la Notaría de este Circuito, hemos comprado el establecimiento comercial de Cantina denominado "La Marina", situado en esta ciudad en la esquina Noroeste formada por la calle trece y Avenida Herrera, al señor José Silverio Fernández.

Colón, 17 de Octubre de 1942.

Rivera y Compañía Limitada.

(Segunda publicación)

AVISO

Gustavo Villalaz, Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499, CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 536 de fecha 9 del presente mes de octubre, los señores Galileo Solís y Alberto Rivera López han constituido una sociedad colectiva de comercio con el nombre de "Rivera y Compañía Limitada";

Que el asiento de la sociedad es la ciudad de Colón, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otra parte de la República;

Que el objeto de la sociedad es adquirir, establecer y explotar toda clase de negocios en bebidas y sustancias alimenticias de todas clases; adquirir, establecer y explotar negocios de producción, y, en general, explotar toda clase de negocio de lícito comercio;

Que el capital social es de catorce mil balboas (B. 14.000.00) aportado por ambos socios por partes iguales;

Que la duración de la sociedad es de un plazo de cinco años el cual podrá ser prorrogado por consentimiento de los socios; y,

Que la representación y administración de la sociedad, estará a cargo del socio Alberto Rivera López; pero el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y dos.

Gustavo Villalaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de doña Cecilia Bendiburg de Urrutia, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, cumplidos los requisitos del artículo 1621 del Código Judicial y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de doña Celia Bendiburg viuda de Urrutia, desde el día diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, fecha de su defunción en esta ciudad de Panamá;

Que son sus herederos universales, sin perjuicio de tercero, sus hijos Eloisa Mora Bendiburg y Víctor Cruz Urrutia Bendiburg; y ORDENA:

Que se presenten a hacer valer sus derechos en el juicio todos cuantos tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. A. Pretelt.—J. E. Barria A., Secretario".

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días, hoy catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

J. E. Barria A.

Es fiel copia de su original.

J. E. Barria A.,
Secretario.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

En las diligencias creadas para evitar la pérdida o extravío de los bienes dejados por la finada Francisca Anna Laurence, quien falleció en esta ciudad el 12 de Enero de 1941, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Enero veintinueve de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: El señor Personero Municipal del Distrito, denunció ante este Despacho la defunción de la Barbadiese Francisca Anna Laurence, para que se procediera al aseguramiento de unos bienes dejados por dicha señora; y acogido que fue el denuncia imprimiéndole la tramitación legal correspondiente (Tit. 9º, Lib. 2º del C. J.) y habiéndose hecho el inventario de los bienes y entregados los mismos al depositario indicado por el señor Vice-Cónsul Inglés, pasa ahora que regresan los autos al Despacho a resolverse la conducente, previas las siguientes consideraciones legales: Del examen hecho al expediente se entiende que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 1549 y artículo 1550 del Código Judicial, y en tal virtud el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA YACENTE** la herencia de la finada Francisca Anna Laurence.

Nómbrese curador de la sucesión al señor Tomás Sampson a quien se le discernirá el cargo a su debido tiempo.

Fíjense los correspondientes edictos para citar a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos oportunamente.

Publíquese este auto en un periódico de la localidad si lo hubiere, y si no en cualquiera otro de la República.

Dése cuenta de esta actuación al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—(fdo.) López.—Srio.

Por tanto y para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos y un ejemplar se le entrega al interesado para su publicación de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 4º del artículo 1550 del Código Judicial y el Artículo 1555 del mismo libro de leyes

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario,

R. López.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor José Enrique Stilson, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

Vistos:

Como se han llenado todos los requisitos legales, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA:**

Primero. Que está abierta la sucesión testamentaria de José Enrique Stilson desde el 8 de agosto de 1942, fecha de su defunción;

Segundo. Que son sus herederos, de acuerdo con el testamento, su esposa Maria Evers de Stilson y sus hijos legítimos José Enrique Stilson Junior, Louis Arthur Stilson, Edith Stilson de Frederick, Louis Emilia Stilson, William Leslie Stilson, Jessie Stilson de Hunt y Alice Stilson de Fincus;

Tercero. Que es su legataria la señora Edith Frances Knapp McKinnney, norteamericana, vecina de Bound Brook, New Jersey, Estados Unidos de Norte América.

Cuarto: Que es Albacea de la sucesión la señora Maria Evers de Stilson;

Quinto. Comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Sexto. Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al doctor Ernesto Jamarillo Avilés, como apoderado especial de la Albacea señora Maria Evers de Stilson, en los términos del poder correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) Amadeo Argote A.—Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se entrega a los interesados para su publicación conforme lo ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito Panamá, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Lilyus Matthews, soltera, natural de Jamaica, vecina de esta ciudad y de oficios domésticos y con cédula de identidad personal número 6-19922, en escrito fechado el 23 de octubre pasado solicita que se cambie el nombre de su hijo William Matthews por el de Hugh George Matthews Waithe. Dicha solicitud la funda en los hechos siguientes:

1º) El menor William Matthews —hijo natural mío— nació en esta ciudad a las once y treinta minutos de la noche del diez y seis de junio de mil novecientos veinte y dos. Acredito este hecho con el comprobante respectivo adjunto.

2º) Más tarde al ser bautizado el veinte y siete de agosto del año últimamente citado se le puso el nombre de Hugh George Matthews Waithe. Compruebo este hecho con documento debidamente autenticado.

3º) Con el nombre de Williams Matthews aparece en el Registro; pero es conocido en el lugar de su domicilio en general y en particular por sus deudos y amigos con el nombre de Hugh George Matthews Waithe que es con el que aparece en la partida de bautismo referida.—Derecho: Lo fundo en lo dispuesto en los artículos 100, 101, 102, 103 y 104 del Decreto N° 17 de 1914".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de sesenta días contados desde la primera publicación, a fin de que cuantos se crean con derecho a presentar oposición a la solicitud anterior, lo hagan dentro del término señalado.

Panamá, 12 de Noviembre de 1942.

El Juez,

GIL R. PONCE.

Roberto Burgos,

Srio. ad-int.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Felipe Rodríguez Andrade se ha dictado un auto que dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, ocho (8) de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. (1942).

Vistos: Don Pedro Vidal E. abogado de esta localidad, pide en el escrito anterior, en su carácter acreditado de apoderado especial de Leopoldo Rodríguez Gallardo, que se declare abierta la sucesión testamentaria del que en vida fue Felipe Rodríguez.

Acompañó a su petición copia de la escritura pública número 82 extendida en la Notaría de este Circuito el 13 de abril de 1937 con la que comprueba que el cauto otorgó testamento abierto y que instituyó como sus herederos universales a sus hijos legítimos Leopoldo, Victoriano, Gabino y Dominga Rodríguez. Y comprueba la defunción con la partida correspondiente expedida por el Registrador del Estado Civil.

Como la prueba presentada llena la exigencia del artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

1º) Que está abierta la sucesión testamentaria del que

en vida fué Felipe Rodríguez, desde el día 4 de septiembre de 1938, fecha en que tuvo lugar su defunción;

2º Que son sus herederos testamentarios Leopoldo, Victoriano, Gabino y Dominga Rodríguez, quienes están en posesión del bien hereditario.

3º Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese. (fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) A. Candanedo, Srio."

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, hoy diez de julio de mil novecientos cuarenta y dos (1942) y dos copias de él se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

A. Candanedo,
Secretario.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gabriel Araúz se ha dictado un auto que en su fecha y parte dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, doce (12) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, y de conformidad con el artículo 1624 del Código Judicial, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Gabriel Araúz Obaldía, desde el día diecisiete (17) de octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), fecha de su fallecimiento; y

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, José Domingo Araúz Obaldía, en su carácter de hermano legítimo.

Asimismo se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese.—(fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) A. Candanedo."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles y dos copias de él se han entregado al interesado para su correspondiente publicación.

David, 18 de Noviembre de 1942.

A. Candanedo,
Secretario.

(Primera publicación)

AVISO

El infrascrito Corregidor de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Ocaña de la misma naturaleza y vecindad encuéntrase depositada una novilla amarilla, de regular tamaño, de tres años, cachiabierta, con señal de sangre en ambas orejas y herrada a fuego as: CM

La referida res ha sido denunciada por el señor Jacinto Quintero el cual manifestó que hace mas de ocho (8) meses venía pastando dentro de su potrero que posee en la Cabuya de la actual comprensión, sin conocersele dueño.

Y para darle cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se dispone fijar el presente edicto en dicha Oficina e igualmente otros del mismo tenor en lugares concurridos de la localidad y también se le remite una copia de él al señor Ministro de Gobierno y Justicia para la publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta (30) días a fin de quien se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido el plazo nadie hiciere reclamo alguno, será rematada en pública subasta por el Tesorero Auxiliar, previo los trámites establecidos de conformidad con la Ley sobre el particular.

Pesé, 7 de Noviembre de 1942.

El Corregidor.

El Secretario,

BALBINO GUILLEN O.

Pacífico F. Velarde.

(Cuarta publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix González, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo, de segunda, de seis años de edad poco más o menos, con una oreja caída, color pallarito, sin marca de sangre y herrado a fuego así: . . . denunciado por el señor Leopoldo Peralta, por encontrarse vagando desde hace más de dos años por el Caserío "Los Hatillos" sin conocerle dueño alguno y causándole perjuicios. Por lo tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en esta Alcaldía y en lugares más visibles de esta población, por el término de treinta días hábiles.

Copia de este Edicto será enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso; se procederá al remate en Almoneda Pública por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Noviembre 16 de 1942.

El Alcalde,

R. DIAZ R.

El Secretario,

Gustavo R. Ortega R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Matías Mendoza, trigüeno, bajo de estatura, de cabello liso, natural de Penonomé y cuyos demás datos de identificación se desconocen, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce (12) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto de ganado vacuno", sentencia ésta que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, CONDENA a Matías Mendoza, trigüeno, bajo de estatura, de cabello liso, natural de Penonomé y cuyo paradero se ignora, a sufrir la pena de veinte meses de reclusión, como reo culpable del delito de hurto de ganado vacuno, y al pago de los gastos procesales.

Como el reo ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del mismo modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 19, 17 37, 43 y 352 (inciso 1º) del Código Penal; 2034, 2153, 2231, 2345 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) H. de la Rosa.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario."

Se le advierte al reo Matías Mendoza que doce días hábiles después de la última publicación en la GACETA OFICIAL, de este edicto, se considerará legalmente notificada esta sentencia para todos los efectos.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis días (16) días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

(Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Isidro González, panameño, soltero, chauffer, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que en su contra ha dictado este Tribunal, y que dice así en su parte resolutive:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En atención a lo que se acaba de exponer el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Isidro González, panameño, chauffeur, con cédula de identidad personal número 35-123, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuente el tiempo que estuvo detenido que fué de seis de noviembre del año pasado, al cinco de diciembre del mismo año.

Como se desconoce el domicilio actual de Isidro González esta sentencia se notificará por medio de edicto emplazatorio que permanecerá fijado en la Secretaría del Tribunal por doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para lo cual se le enviará una copia al Ministro de Gobierno y Justicia.

Cópiese y notifíquese.—(fdo) Raul E. Jaén A.—José Eusebio Jaén A.—José Eusebio A., Srio.

Por consiguiente, para notificarlo legalmente de la anterior sentencia, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días hábiles y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación respectiva en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez, del Circuito,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

José Eusebio Jaén A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, funcionario de Instrucción.

Por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor Jacinto Magallón, panameño, soltero, natural del Distrito de Natá, con residencia últimamente en el Valle de Guzmán del mismo Distrito, bajo de estatura, color moreno, pelo negro y cholo, de buenas facciones, ojos vivos, como de treinta años de edad y con cédula de identidad personal número 7-710, para que en el término de doce (12) días mas el de la distancia, comparezca ante este Despacho para que rinda indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto de una cadena de oro. Advirtiéndosele que si concurriese se le oír a se le concederá la razón que le asista, y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten la residencia del sindicado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del acusado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de doce (12) días en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a las nueve de la mañana, y una copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco 5 veces consecutivas.

El Personero Municipal, funcionario de instrucción,
DEMOSTENES AROSEMENA I.

El Secretario,

L. Fernández F.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Fiscal Segundo Suplente del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el sumario en averiguación de las causas que motivaron la muerte violenta de Juan Casino, ocurrida en Puerto Mutis, jurisdicción del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, en Febrero del año de mil novecientos cuarenta, se ha dictado la siguiente providencia.

"Fiscalía del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—En vista de las muchas dificultades que han surgido para dar con el paradero del español Jesús Gómez, lo cual no se ha logrado no obstante los diferentes medios que se han empleado para ello, SE DISPONE EMPLAZARLA POR EDICTO para que comparezca a este Despacho, con el fin de recibirle declaración indagatoria.—Cúmplase.—Gutiérrez.—Macías.—Secretario".

Como esús Gómez, español, y de oficio carpintero, permanece aún ausente sin saberse su paradero, se le emplaza por treinta días a contar de la última publicación de este Edicto, para que se presente a este Despacho, con el fin

indicado en la providencia inserta, advirtiéndole que de no hacerlo así, se seguirá el curso regular del sumario y sufrirá las consecuencias de la ley.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Fiscalía, hoy, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a las diez de la mañana.

El Fiscal Segundo Suplente,

El Secretario,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Isaías Acosta, panameño, soltero, de veinte (20) años de edad, jornalero y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de 'Hurto' y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Noviembre doce de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: En la mañana del día seis de los corrientes, tuvo lugar la audiencia pública en la causa seguida contra el reo ausente Isaías Acosta por el delito de 'Hurto' cometido en perjuicio de Raymond George Kelly.

Al resolverse el mérito del informativo el veinticuatro de Octubre el año próximo pasado, a solicitud del señor Personero Municipal que actúa ante este Tribunal, se llamó a responder en juicio criminal ordinario al referido Acosta por haberse establecido plenamente la propiedad y preexistencia de la cosa hurtada con los testimonios de Isaac Kresch (F. 15) y Eric Strass (F. 16), por existir en su contra los siguientes elementos prueba:

a) Declaración de Vicente Rosanía quien dijo que el enjuiciado empeñó en su establecimiento situado en la esquina de Calle 9ª y Avenida Herrera, una sortija por la suma de cuatro balboas, la misma que resultó de propiedad del perdidoso Kelly, y

b) Declaración de Carlos Gudino Gutiérrez (f. 21) que confirma lo expuesto por Rosanía al manifestar que estando en la cantina 'Flor de Levante' un día del mes de julio, vio a dos sujetos, uno de los cuales, a quien identificó en rueda de presos como Isaías Acosta, le propuso al otro la compra de un recibo de empeño.

Hay constancia en el proceso que el sindicado se notificó de ese auto por medio de su Curador ad-litem, el veintisiete de Octubre del mismo año e interpuso recurso de apelación, y después de concedido ese recurso no volvió a comparecer ante este Tribunal apesar de habersele citado por medio de los edictos emplazatorios Nº 13 y 14; de tal suerte que hubo necesidad de declararlo reo rebelde y seguir la causa sin su intervención, lo cual constituye otro indicio grave de culpabilidad (Art. 2343 C. J.)

El hurto a que se refiere este negocio tuvo lugar dentro de una de las celdas del Cuartel de Policía de esta ciudad, y la sortija le fué sustraída a Raymond George Kelly, mientras se hallaba detenido y en estado de embriaguez, y dentro de esa misma celda también estaba recluido el sindicado Acosta.

A base de estas consideraciones, este Tribunal encuentra correcta la solicitud de condena formulada por el Representante de la Vindicta Pública contra Isaías Acosta, y estima que la disposición penal violada es la del artículo 352 inciso b, por haber aprovechado un contratiempo particular, este es, la embriaguez de la víctima, para llevar a cabo la ejecución del delito.

Por lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de 'Hurto' a Isaías Acosta, panameño, soltero, de veinte años de edad, jornalero y de este vecindario, y LO CONDENA en forma discrecional a la pena principal de DIEZ MESES DE RECLUSION, y al pago de las costas procesales, con derecho a que se le rebaje el tiempo de su detención preventiva o sea del veinticinco (25) de Agosto de 1941 al tres (3) de Septiembre del mismo año.

Fundamentos del fallo: Art. 17, 37, 38 352 inciso b del Código Penal; 2061, 2153, 2156 y 2219 del C. Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Carlos Hormechea S.—Juez Tercero Municipal.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. J.—Dado en Colón a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito.

Por el presente emplaza a David Haim Salas Robles, de veinte años de edad, empleado de comercio, soltero, con residencia en calle 38 Este N° 15, para que dentro de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de "lesiones por imprudencia", según auto de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados, como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarentidos, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito.

Por el presente emplaza a Augusto Perigault Falcon, panameño, de 32 años de edad, casado, contadorista, quien residia en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, y Portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-12812, para que dentro de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de "peculado", según auto de fecha 18 de Septiembre de 1941. Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito.

Por el presente emplaza a Walter Wirth, de veintidós años de edad, suizo y quien residia en la casa número 2199 del Corregimiento de Río Abajo, para que dentro de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de "hurto", según auto de fecha dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Fiscal del Circuito de Los Santos, por este medio, y conforme lo dispone el ordinal 1º del artículo 2338 del Código Judicial, EMPLAZA a la llamada "Maria Parrascobia" o "Elene Barovich", mujer, mayor de edad, gitana que se dice de nacionalidad griega, se dedica a la Quiromancia y cuya vecindad se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación última de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido por el delito de ESTAFA, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será declarada rebelde, con las consecuencias a que haya lugar, según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la expresada Parrascobia o Barovich, so pena de ser juzgados por encubridores si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial; así mismo se requiere a todas las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura y presentación o la ordenen, pues contra la emplazada se ha decretado detención provisional, con base en lo dispuesto por el artículo 2091 del C. J.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Las Tablas, a las tres de la tarde de hoy veinte de Noviembre de mil novecientos cuarentidos, y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, en Panamá, para que se sirva publicarlo por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

RUBEN ANGULO.

El Secretario,

F. Rodríguez D.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Fiscal del Circuito de Los Santos, en conformidad con lo dispuesto por el ordinal 1º del artículo 2338 del Código de Procedimiento, por este medio EMPLAZA a los señores César Augusto Vázquez y Modesto Pinto, panameños, de generales desconocidas hasta ahora y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir indagatorias en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que hayan incurrido, por el delito de HURTO de ganado mayor, con apercibimiento de que no haciéndolo, serán declarados rebeldes, con las consecuencias a que haya lugar, según la ley.

Vázquez es alto, delgado, bastante moreno, y le faltan algunos de los dientes incisivos. Pinto es de baja estatura, casi blanco.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten oportunamente el paradero de los expresados Vázquez y Pinto, so pena de ser juzgados por encubridores si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere así mismo a todas las autoridades de orden político o judicial para que procedan a su captura y

presentación, o la ordenen, ya que contra los emplazados se ha decretado detención provisional, en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 2091 del Código citado.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Las Tablas, a las cuatro de la tarde del día veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y se remite una copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que se sirva publicarlo por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

El Secretario,

(Primera publicación)

RUBEN ANGULO.

F. Rodriguez D.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Francisco Quesada, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto encausatorio proferido contra Francisco Quesada es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, noviembre veintitrés de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos: El 16 de julio de 1938, Alberto Maggiori denunció ante la oficina de Investigaciones del Cuerpo de Policía Nacional la pérdida de once (11) sacos de arroz, que fueron encontrados en la tienda del asiático Weng Lee, situada en la casa número 1, de la calle 33 Este. Este arroz fué avaluado por el señor Juez Segundo Municipal, según diligencia que aparece a fojas 12 en la suma de cincuenta y cinco balboas (Bs. 55.00).

La culpabilidad de Francisco Quesada, quien no ha rendido indagatoria por no haber podido ser capturado hasta la fecha, está acreditada con las declaraciones de Generoso Reluz —quien es primo de Quesada— e Isabel Hernández —madre de Reluz— y Chang Fat, visi-

bles a fojas 18,24 y 30 respectivamente. Los dos primeros afirman que Quesada le pidió al menor Reluz que subiera a la tienda de un chino cuatro o cinco sacos de arroz, y último, que es cierto que el menor Reluz le subió unos sacos de arroz, pero que el valor de los mismos se lo entregó al primero de éstos y que el arroz lo compró en dos ocasiones. Como se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Quesada, de generales desconocidas, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Notifíquese esta resolución al sindicado, para lo cual debe emplazarse por edicto de acuerdo con el artículo 2337 y vigentes del Código Judicial, advirtiéndole que si no compareciere a este tribunal dentro del término fijado en el edicto su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Cinco días tienen las partes para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes. La fecha para la celebración de la audiencia se señalará oportunamente.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Gustavo Casís M.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto".

Se excita a todas las autoridades del orden administrativo y judicial, para que efectúen la captura del encausado y a los habitantes de la República para que indiquen el paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a Quesada, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del tribunal, hoy veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Luis M. Soto.

AVISO OFICIAL

El impuesto que es necesario cubrir para obtener la renovación de las patentes generales, comerciales, industriales y profesionales, expedidas conforme a la Ley N° 24 de 1941, debe ser pagado en dinero efectivo o cheques certificados ante los funcionarios recaudadores de este Despacho, en los respectivos lugares de la República en donde se hallen domiciliados los contribuyentes.

Por consiguiente este impuesto *no debe ser cubierto por medio de timbres*, como se ha hecho en algunos casos.

Este impuesto se recaudará sin recargo alguno hasta treinta días después de la fecha de vencimiento de la patente, y con un recargo del veinte por ciento (20 %) cuando el pago se realiza con posterioridad a este término.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

EDUARDO BRICEÑO,
Administrador General de Rentas Internas.